

7360

*ORDEN de 6 de marzo de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso 3.º, letra E, de la finca número 3 de la calle Oviedo, de Madrid, de don Manuel Villar Granda.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-VS-2178/61, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Manuel Villar Granda de la vivienda sita en piso 3.º, letra E, de la finca número 3 de la calle Oviedo, de Madrid;

Resultando que el señor Villar Granda, mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital don Hipólito Rodríguez Esteban, con fecha 27 de enero de 1965, bajo el número 382 de su protocolo, adquiere por compra a don Francisco Quesada Molina y don Santiago Bisbal Guevara la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de Madrid al folio 31 del libro antiguo 1.203, moderno del archivo 906 de la sección 2.ª, finca número 30.683, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 9 de septiembre de 1963 fué calificado definitivamente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 3.º, letra E, de la finca número 3 de la calle Oviedo, de esta capital, solicitada por su propietario don Manuel Villar Granda.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

7361

*ORDEN de 6 de marzo de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Alhamar, número 25 antiguo —35 moderno—, de Granada, de don Antonio Moreno Careaga, como heredero de don Nicolás Benítez Méndez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la «Cooperativa de Casas Baratas de don Matías Fernández Figares», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Antonio Moreno Careaga, como heredero de don Nicolás Benítez Méndez, de la vivienda sita en la calle Alhamar, número 25 antiguo —35 moderno—, de Granada;

Resultando que la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada al folio 212 del libro 650 de Granada, finca número 16.879, inscripción primera;

Resultando que con fecha 3 de octubre de 1925 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la precitada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las

limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Alhamar, número 25 antiguo —35 moderno—, de Granada, solicitada por su propietario, don Antonio Moreno Careaga.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

7362

*ORDEN de 6 de marzo de 1975 por la que se descalifican tres viviendas de protección oficial sitas en pisos 1.º, 2.º y 3.º de la finca número 9 de la calle Mariano Carderera, de Madrid, de don Gregorio de Blas Moreno y don Isidro Gómez García.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-VS-4833/62, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Gregorio de Blas Moreno y don Isidro Gómez García, de tres viviendas sitas en los pisos 1.º, 2.º y 3.º de la finca número 9 de la calle de Mariano Carderera, de esta capital;

Resultando que las indicadas viviendas figuran inscritas como fincas independientes en el Registro de la Propiedad número 4 de los de Madrid en el tomo 1.383, libro 607 de la sección 3.ª, folios 93, 97 y 101, fincas números 31.760, 31.762 y 31.764, inscripción primera, según escritura de división horizontal, otorgada ante el Notario de Madrid don José Antonio Somoza Sánchez, como sustituto de su compañero don Francisco Escrivá de Romaní y de Olano, con fecha 23 de marzo de 1972, bajo el número 245 de su protocolo.

Resultando que con fecha 30 de octubre de 1963 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada finca, otorgándose con fecha 10 de noviembre de 1964 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 90.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar las tres viviendas de protección oficial sitas en pisos 1.º, 2.º y 3.º de la finca número 9 de la calle de Mariano Carderera, de esta capital, solicitada por sus propietarios, don Gregorio de Blas Moreno y don Isidro Gómez García.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.